

ANEXO I

**PROCESO DE HABILITACIÓN DEL SERVICIO DE GENERACIÓN O GESTIÓN
DE DATOS DE CREACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA EN NOMBRE DEL
FIRMANTE PARA EL PCSC RECONOCIDO POR LEYES ANTERIORES**

DOC-ICPP-21

Versión 1.0

 TETĀ MBA'E'ĀPOPY HA ÑEMU Morcnondcha Ministerio de INDUSTRIA Y COMERCIO	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	Página 2
	POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE HABILITACIÓN DEL SERVICIO DE GENERACIÓN O GESTIÓN DE DATOS DE CREACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA EN NOMBRE DEL FIRMANTE PARA EL PCSC RECONOCIDO POR LEYES ANTERIORES	Anexo de la Resolución N° 1388/2022

CONTROL DOCUMENTAL

Documento	
Título: Procedimiento de habilitación del servicio de generación o gestión de datos de creación de firma electrónica en nombre del firmante para el PCSC reconocido por leyes anteriores	Nombre Archivo: DOC-ICPP-21 Vers 1.0
Código: DOC-ICPP-21	Soporte Lógico: https://www.acraiz.gov.py/
Fecha: 06 / 10 /2022	Versión: 1.0

Registro de cambios		
Versión	Fecha	Motivo de cambio
1.0	06 / 10 /2022	Versión inicial

Distribución del documento
Ministerio de Industria y Comercio (MIC)
Prestadores de Servicios de Confianza (PSC) reconocidos por leyes anteriores a la vigencia de la Ley N° 6822/2021
Documento Público

Control del documento	
Elaborado por: LUJAN OJEDA	
Verificado por: JENNY RUÍZ DÍAZ	
Aprobado por: LUCAS SOTOMAYOR	

 TETĀ MBA'E'APOPY HA ÑEMU Motenondcha Ministerio de INDUSTRIA Y COMERCIO	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	Página 3
	POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE HABILITACIÓN DEL SERVICIO DE GENERACIÓN O GESTIÓN DE DATOS DE CREACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA EN NOMBRE DEL FIRMANTE PARA EL PCSC RECONOCIDO POR LEYES ANTERIORES	Anexo de la Resolución N° 1388/2022

PROCESO DE HABILITACIÓN DEL SERVICIO DE GENERACIÓN O GESTIÓN DE DATOS DE CREACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA EN NOMBRE DEL FIRMANTE PARA EL PCSC RECONOCIDO POR LEYES ANTERIORES

I. INTRODUCCIÓN

La Ley N° 6822/21 establece como obligación del Prestador de Servicios de Confianza no almacenar ni copiar, por sí o a través de un tercero, los datos de creación de firma, de sello o de autenticación de sitio web de la persona física o jurídica a la que hayan prestado sus servicios, salvo en caso de su gestión en nombre del firmante o del creador del sello.

Conforme al artículo 100 de la referida Ley el prestador de servicios de certificación habilitado por leyes anteriores será reconocido como prestador cualificado de servicios de confianza únicamente para prestar el servicio de creación, verificación y validación de firmas electrónicas cualificadas, sin embargo para la prestación de otros servicios cualificados de confianza previstos en la presente ley deberán solicitar la concesión de la cualificación respectiva

Asimismo, el artículo 17 del Decreto N° 7576/22 establece que reconoce a los prestadores de servicios de certificación habilitados por leyes anteriores como prestadores cualificados de servicios de confianza, exclusivamente para la prestación del servicio de creación, verificación y validación de firmas electrónicas cualificadas, no obstante, para ofrecer la modalidad de gestión de los datos de creación de firma en nombre del firmante, deberán realizar las adecuaciones necesarias y correspondientes, conforme con las directivas y procedimientos dictados por la Autoridad de Aplicación.

De conformidad a la normativa vigente el servicio de generación o gestión de datos de creación de firma electrónica y/o sello electrónico en nombre del firmante o creador del sello de confianza cualificados deberá ser provisto por un Prestador Cualificado de Servicios de Confianza.

Por lo tanto, el presente documento tiene por objetivo establecer el proceso de habilitación de un prestador cualificado de servicios de confianza reconocido por leyes anteriores.

II. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCESO

- a. **Solicitud.** Se iniciará por medio de un formulario FOR-ICPP-04 de solicitud presentado a la AA por un PCSC reconocido por leyes anteriores, acompañado del comprobante de pago de los costos de la habilitación.
- b. **Documentación.** Deberá acreditar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los documentos ICPP-07 e ICPP-08.

 <p>TETĀ MBA'E'ĀPOPY HA ÑEMU Moronondcha Ministerio de INDUSTRIA Y COMERCIO</p>	<p align="center">MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p align="center">POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE HABILITACIÓN DEL SERVICIO DE GENERACIÓN O GESTIÓN DE DATOS DE CREACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA EN NOMBRE DEL FIRMANTE PARA EL PCSC RECONOCIDO POR LEYES ANTERIORES</p>	<p>Página 4</p> <p>Anexo de la Resolución N° 1388/2022</p>
---	---	--

- c. **Inspecciones:** Podrán ser presenciales o virtuales a criterio de la AA, previa notificación. Durante este proceso, podrá solicitar documentación adicional y deberá realizar inspecciones a las instalaciones del PCSC, por intermedio de sus funcionarios o recurrir a terceros independientes y técnicamente cualificados para que le asistan en las labores de supervisión y control.
- d. **Certificación de dispositivos cualificados.**
- i. Si el PCSC, requiere de la certificación de nuevos dispositivos cualificados de creación de firmas electrónicas deberá abonar la tasa respectiva y el proceso de certificación se llevará a cabo en el marco de la presente habilitación. En el caso que el PCSC cuente con la certificación (para los casos de dispositivos homologados por leyes anteriores a la Ley N° 6822/2021) deberá indicarlo en la solicitud respectiva no requiriéndose respaldo.
- e. **Plazo.** El cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente será certificado dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, prorrogables por una vez en igual período y por motivos fundados.
- f. **Aprobación.** Culminado el proceso, si la AA concluyere que el PCSC cumple con los requerimientos prescriptos procederá por medio de Resolución a conceder la habilitación correspondiente.
- g. **Rechazo.** En el caso de que concluyere que no se reúnen los requerimientos prescriptos procederá al rechazo de la solicitud vía Resolución.

 <p>TETĀ MBA'E'ĀPOPY HA ÑEMU Moronondcha Ministerio de INDUSTRIA Y COMERCIO</p>	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	Página 5
	POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE HABILITACIÓN DEL SERVICIO DE GENERACIÓN O GESTIÓN DE DATOS DE CREACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA EN NOMBRE DEL FIRMANTE PARA EL PCSC RECONOCIDO POR LEYES ANTERIORES	Anexo de la Resolución N° 1388/2022

III. SIGLAS Y ACRÓNIMOS

SIGLA/ACRÓNIMO	DESCRIPCIÓN
AA	Autoridad de Aplicación
MIC	Ministerio de Industria y Comercio
PCSC	Prestador Cualificado de Servicios de Confianza